



Medellín, jueves 8 de junio de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.056

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ENERO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060000513	Enero 11	3	2023060001219	Enero 18	10

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023060064364	Junio 07	18	2023060064445	Junio 07	28
2023060064365	Junio 07	20	2023060064448	Junio 07	30
2023060064375	Junio 07	22	2023060064451	Junio 07	32
2023060064376	Junio 07	24	2023060064464	Junio 07	34
2023060064443	Junio 07	26	2023060064591	Junio 08	37



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM- Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NUMERO DE IVC	0095-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-
RESOLUCIÓN	0004886 del 12 de febrero de 2010
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO DE JESÚS ZAPATA VELÁSQUEZ
IDENTIFICACION	C.C. 8.220.061

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 202, modificada a su vez mediante la Ordenanza número 7 del 10 de mayo de 2022 se asignó a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la función de adelantar de oficio o a petición de parte las averiguaciones preliminares y los procesos administrativos sancionatorios en contra de las entidades sin ánimo de lucro que se encuentren bajo la órbita de competencia de la Secretaría General.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-**, con NIT 811.035.971-1, domiciliada en el Municipio de Medellín, se encuentra registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 0004886 del 12 de febrero de 2010, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro.

Dentro del Plan de Acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2020 - 2023, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se determinó realizar inspección a varias entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejecución del mencionado plan se realizó una revisión en el sistema de gestión documental Mercurio y en las bases de datos de esta Dirección, encontrando que la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-** no cumplió con el deber legal de aportar a la Gobernación de Antioquia la documentación administrativa, financiera y contable de la entidad, correspondiente a los años 2017 y 2018, obligación que poseen todas las entidades sin ánimo de lucro; motivo por el cual el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la certificación con radicado número 2020020048863 del 19 de noviembre de 2020.

ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos número 2020080003815 de diciembre 4 de 2020**, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-**, presuntamente por infringir la normativa que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

“Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018.”

Notificación del auto por el cual se inicia investigación y se formulan cargos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 5 1 3 *

(11/01/2023)

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Que el auto de inicio y formulación de cargos con radicado número 2020080003815 del 4 de diciembre de 2020, fue notificado al representante legal de la entidad en la dirección Cra 81 #46 – 52 del municipio de Medellín donde se encuentra domiciliada la Fundación en cuestión.

Que el día 21 de septiembre de 2021 fue enviada la citación para notificación personal del auto de inicio y formulación de cargos con radicado interno 2021030379268; que transcurrido el término legal y devuelta la citación por el servicio de correos 472; se envió notificación por aviso de fecha 19 de agosto de 2022 con radicado interno 2022030255930.

Que mediante auto con radicado 2022080097664 del 1 de agosto de 2022 se reasignó el procesos a la Profesional Universitaria KAREN CECILIA TREJO OROZCO.

Que tras la devolución de las notificaciones por el servicio postal 472; por la causal CERRADO, se publicó mediante aviso en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de esta entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con fecha de fijación del aviso: día 6 de septiembre de 2022 a las 7:30 a.m. y con fecha de retiro del aviso día 12 de septiembre de 2022 a las 5:30 p.m.

Auto que da traslado Alegatos de Conclusión y notificación

Qué dentro del trámite se emitió auto que da traslado a alegatos de conclusión con radicado interno 2022080104498 del 14 de septiembre de 2022; de éste se envió citación para notificación personal el día 15 de septiembre de 2022 con radicado 2022030281171, que esta fue devuelta por el servicio de correo 472 bajo la causal CERRADO, que transcurrido el término se envió notificación por aviso el día 22 de octubre de 2022 con radicado interno 2022030353571, que igualmente esta fue devuelta por el servicio de correo 472 bajo la causal CERRADO.

Que tras la devolución de las notificaciones por el servicio postal 472; por la causal CERRADO, se publicó mediante aviso en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de esta entidad por el término de cinco



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 5 1 3 *

(11/01/2023)

(5) días hábiles. Con fecha de fijación del aviso: día 1 de diciembre de 2022 a las 7:30 a.m. y con fecha de retiro del aviso día 7 de diciembre de 2022 a las 5:30 p.m.

Que trascurrido el término legal se entiende notificado el Auto de Traslado para Alegatos de Conclusión número 2022080104498 del 14 de septiembre de 2022, que no fue presentado el escrito de alegatos de conclusión, ni se aportaron documentos que se hagan valer como prueba dentro del expediente IVC 0095-2020 que se sigue a la **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-**

ANALISIS DE LA PRUEBA

Reposa en el expediente la certificación radicada bajo el número 2020020049106 del 20 de noviembre de 2020 en donde el Director de Asesoría Legal y de Control manifiesta que revisado el Sistema de Gestión Documental Mercurio y las bases de datos que reposan en dicha dependencia, se evidenció que la **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, y aún continúa en omisión de todos ellos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo, financiero y contable ante la Gobernación de Antioquia.

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.
2. Igualmente prescribe que *“nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio”*.
3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 5 1 3 *

(11/01/2023)

A la **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-** le fue reconocida la Personería Jurídica con Resolución número 0004886 del 12 de febrero de 2010, cuyo objeto social se transcribe:

“Artículo 5: OBJETO: La Fundación Tendrá como objeto social impartir educación formal y no formal generando oportunidades y prestando servicios relacionados con el desarrollo del talento humano orientado a gestar personas capaces de descubrirse a sí mismas y desarrollar sus potencialidades en beneficio de su propia realización, la de la región y la del país, sin importar su edad, género o condición socio económica, mejorando las condiciones de vida de las comunidades urbanas y rurales.”

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las notificaciones necesarias para contactar al Representante Legal a la dirección aportada dentro del expediente de la personería jurídica.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

La Dirección ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-**, pero no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018.

El suscrito Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0095-2020, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/01/2023)

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO – CORLIPREFU-**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-**, con NIT 811.035.971-1, con domicilio en el Municipio de Medellín, entidad que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución número 0004886 del 12 de febrero de 2010 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena la liquidación de la **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, se le designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 5 1 3 *

(11/01/2023)

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN FELIZ ATARDECER NUEVO AMANECER – FANAM-**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Medellín el 11/01/2023

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto: KTREJOO
10/01/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 1 2 1 9 *

(18/01/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU- Y SE ORDENA EL ARCHIVO MATERIAL DEL EXPEDIENTE”

ETAPA DE PROCESO	SANCIONATORIO
NUMERO DE IVC	0086-2020
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-
RESOLUCIÓN	2017060080451 DEL 12/05/2017
REPRESENTANTE LEGAL	WISTON BERRIO LÓPEZ
IDENTIFICACION	C.C. 71.939.914

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en la designación conferida por el Gobernador de Antioquia en el Decreto 2016070004696 del 22 de agosto de 2016 “Por el cual determina la forma del cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia sobre las instituciones de utilidad común” es el servidor designado para firmar los actos administrativos que ponen fin a las indagaciones preliminares e investigaciones y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la designación para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

La anterior designación fue expedida por el Gobernador del Departamento de Antioquia, fundamentado en la delegación conferida por el Presidente de la República en los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 2150 de 1995 y 0427 de 1996 y 1066 de 2015 y Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 para ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejercicio de las anteriores competencias asignadas y,

CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-**, domiciliada en el Municipio de Apartadó, se encuentra



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2023)

registrada en la Gobernación de Antioquia con la Resolución número 2017060080451 del 12 de junio de 2017, por medio de la cual el Gobernador de Antioquia le reconoció la Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro.

Dentro del Plan de Acción de la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia para el cuatrienio 2020 - 2023, de manera oficiosa y con el fin de verificar el cumplimiento del objeto social y de la normatividad legal y estatutaria, se determinó realizar inspección a varias entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el Departamento de Antioquia.

En ejecución del mencionado plan se realizó una revisión en el sistema de gestión documental Mercurio y en las bases de datos de esta Dirección, encontrando que la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO – CORLIPREFU**- no cumplió con el deber legal de aportar a la Gobernación de Antioquia la documentación administrativa, financiera y contable de la entidad, correspondiente a los años 2017 y 2018, obligación que poseen todas las entidades sin ánimo de lucro; motivo por el cual el Director de Asesoría Legal y de Control expidió la certificación con radicado número 2020020048863 del 19 de noviembre de 2020.

ACTUACION PROCESAL

Que en consecuencia al incumplimiento precitado, se inició el respectivo proceso sancionatorio, emitiendo para tal efecto el **Auto de Inicio de Investigación y Formulación de Cargos número 2020080003821 de diciembre 7 de 2020**, teniendo en cuenta que *“las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio, o por solicitud de cualquier persona”*, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-**, presuntamente por infringir la normativa que regula legalmente a las entidades sin ánimo de lucro y por ende las obligaciones que dichas organizaciones tienen con la Gobernación de Antioquia. Estas normas son las siguientes:

“Artículo 2° del Decreto 1318 de 1988 (modificado por el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989), Circulares números 2017090000283 del 1° de junio de 2017 y 2018090000257 del 3 de julio de 2018.”

Notificación del auto por el cual se inicia investigación y se formulan cargos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2023)

Teniendo en cuenta que el derecho al debido proceso tiene como función la de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como garantía de convivencia social de los integrantes de la comunidad, comunicándole en debida forma las decisiones que se tomen.

Dando cumplimiento a este precepto constitucional, fue comunicado el Auto de Inicio y Formulación de Cargos referido, con apego al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, a las direcciones que reposan en esta Dirección, así:

Que el auto de inicio y formulación de cargos con radicado número 2020080003821 del 07 de diciembre de 2020, fue notificado al representante legal de la entidad en la dirección Carrera 105 No 104 – 68 Barrio Vélez del municipio de Apartadó donde se encuentra domiciliada la Corporación en cuestión.

Que el día 9 de septiembre de 2021 fue enviada la citación para notificación personal del auto de inicio y formulación de cargos con radicado interno 2021030370597; que transcurrido el término legal y devuelta la citación por el servicio de correos 472; se envió notificación por aviso de fecha 16 de diciembre de 2021 con radicado interno 2021030551396.

Que tras la devolución de las notificaciones por el servicio postal 472; por la causal CERRADO – DIRECCIÓN ERRADA-, se publicó mediante aviso en página electrónica de la Gobernación de Antioquia y en un lugar de acceso al público de esta entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con fecha de fijación del aviso: día 16 de Agosto de 2022 a las 7:30 a.m. y con fecha de retiro del aviso día 22 de Agosto de 2022 a las 5:30 p.m.

Auto que da traslado Alegatos de Conclusión y notificación

Qué dentro del trámite se emitió auto que da traslado a alegatos de conclusión con radicado interno 2022080098988 del 2 de septiembre de 2022; de éste se envió citación para notificación personal el día 5 de septiembre de 2022 con radicado 2022030270282, que esta fue devuelta por el servicio de correo 472 bajo la causal DESCONOCIDO; que transcurrido el término se envió notificación por aviso el día 15 de septiembre de 2022 con radicado interno 2022030282193, que igualmente esta fue devuelta por el servicio de correo 472 bajo la causal DESCONOCIDO.

Que tras la devolución de las notificaciones por el servicio postal 472; por la causal DESCONOCIDO, se publicó mediante aviso en página electrónica de la Gobernación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 1 2 1 9 *

(18/01/2023)

de Antioquia y en un lugar de acceso al público de esta entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con fecha de fijación del aviso: día 26 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m. y con fecha de retiro del aviso día 1 de noviembre de 2022 a las 5:30 p.m.

Que trascurrido el término legal se entiende notificado el Auto de Traslado para Alegatos de Conclusión número 2022080098988 del 2 de septiembre de 2022, que no fue presentado el escrito de alegatos de conclusión, ni se aportaron documentos que se hagan valer como prueba dentro del expediente IVC 0086-2020 que se sigue a la CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO "CORLIPREFU"

ANALISIS DE LA PRUEBA

Reposa en el expediente la certificación radicada bajo el número 2020020048863 del 19 de noviembre de 2020 en donde el Director de Asesoría Legal y de Control manifiesta que revisado el Sistema de Gestión Documental Mercurio y las bases de datos que reposan en dicha dependencia, se evidenció que la **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-** no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 1314 de 2009 y 222 de 1995 y el Decreto 2420 de 2015, y aún continúa en omisión de todos ellos relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo, financiero y contable ante la Gobernación de Antioquia.

CONTROL DE LEGALIDAD

Con base en las actuaciones realizadas, y teniendo en cuenta que mediante este acto administrativo se debe tomar una decisión final, se consideraron de conformidad a los principios consignados en la Constitución Política de Colombia en armonía con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, tres situaciones:

1. El Debido Proceso y el derecho de Defensa. El artículo 29 de nuestra Carta fundamental consigna que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*.
2. Igualmente prescribe que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio"*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 1 2 1 9 *

(18/01/2023)

3. El trámite dado al proceso sancionatorio, se realizó de conformidad a las prescripciones constitucionales y legales vigentes, autorizadas por la ley, para la Inspección, Vigilancia y Control de las entidades sin ánimo de lucro.

OPORTUNIDAD PROCESAL

La Dirección de Asesoría Legal y de Control tuvo conocimiento de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones en el año 2020 momento en el cual emite la certificación de cumplimiento normativo; a partir del 1 de mayo del año 2018, para las exigencias normativas del 2017; y el 1 de mayo de 2019 para las propias del año 2018, por lo tanto, nos encontramos dentro de la oportunidad legal para ejercer la potestad sancionatoria.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION

A la **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-** le fue reconocida la Personería Jurídica con Resolución número 2017060080451 del 12 de mayo DE 2017, cuyo objeto social se transcribe:

*“Artículo 5: OBJETO: la **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-** tiene por objeto social y primordial la de brindar educación y formación formal, no formal, integral y cultural a niños, jóvenes y adultos de ambos sexos, proporcionar elementos sociales, cognitivos, ambientales, capacitación laboral, entre otros que faciliten la búsqueda y logro de una mejor alternativa de vida, sea directamente o por conducto de otras entidades.”*

La Dirección de Asesoría Legal y de Control ha realizado las notificaciones necesarias para contactar al Representante Legal a la dirección aportada dentro del expediente de la personería jurídica.

El Representante Legal de esta organización social, al no presentar anualmente la documentación requerida, impide de esta forma verificar el cumplimiento del objeto social. Significa lo anterior, que ante la inactividad de la entidad de entregar la información requerida que compruebe la realización de actos que ejecuten el objeto asociativo, se puede deducir que la entidad no observa las normas que regulan este tipo de entidad.

La Dirección ha garantizado el debido proceso y el derecho de defensa de la entidad **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-**, pero no se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/01/2023)

desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar ninguna información de la ordenada en el artículo 2 del Decreto Nacional 1318 modificado por el Decreto 1093 de 1989, ni la detallada en las circulares N° K2017090000283 del 1° de junio de 2017 y K 2018090000257 del 3 de julio de 2018.

El suscrito Director de Asesoría legal y de Control de la Gobernación de Antioquia con fundamento en lo actuado en el expediente IVC 0086-2020, considera que, en el presente caso, por ser procedente y sin violentar el debido proceso y el derecho a la defensa, y de acuerdo a los principios de la sana crítica, debe tomar la determinación de cancelar la personería jurídica a la mencionada entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro como es el caso de la **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO – CORLIPREFU-**.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, el Director de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO – CORLIPREFU-** con domicilio en el Municipio de Apartadó, entidad que obtuvo su Personería Jurídica mediante Resolución número 2017060080451 del 12 de mayo de 2017 otorgada por el Gobernador del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 0 1 2 1 9 *

(18/01/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se ordena la liquidación de la **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-**. Procedimiento que deberá tramitarse conforme a los estatutos sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución de no hacerlo, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste, se le designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12. del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad denominada **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto ante el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese el archivo material de lo actuado en el presente proceso sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN LIDERAZGO PRESENTE Y FUTURO –CORLIPREFU-**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.
Director de Asesoría Legal y de Control

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Medellín el 18/01/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 1 2 1 9 *

(18/01/2023)

LEONARDO GARRIDO DOVALE
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: KTRJOO
Aprobó: 17/01/2023





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN
PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional N°1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, y el Decreto 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022.
2. Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.
3. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.
4. Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Entregar en arrendamiento a VALOR+ S.A.S. un espacio ubicado en el Centro administrativo Departamental."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

5. **ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Entregar en arrendamiento a VALOR+ S.A.S. un espacio ubicado en el Centro administrativo Departamental."

Rol Técnico: Carlos Allén Marín Giraldo, P.U. Dirección de Bienes y Seguros

Rol Logístico: Luis Aníbal González Arboleda- Contratista

Rol Jurídico: Ana Patricia Patiño A. P.E. Dirección de Bienes y Seguros


"Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020, modificado parcialmente por el Decreto 2022070003789 de 2022.




ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín el

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Patricia Patiño A. / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez/Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Maria Paulina Murillo Peláez/ Directora de Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).

Radicado: S 2023060064365

Fecha: 07/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021, modificados estos dos últimos por la Ordenanza N° 07 del 10 de mayo de 2022.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 1 del Decreto 399 de 2021, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. espacio ubicado en el salón de las aguas del Centro Administrativo Departamental". los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que el valor total del contrato es la suma de Tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos M.L. (\$3.858.156) incluido el IVA.

Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de arrendamiento para "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. espacio ubicado en el salón de las aguas del Centro Administrativo Departamental." con plazo de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar en arrendamiento a Novaventa S.A.S. espacio ubicado en el salón de las aguas del Centro Administrativo Departamental."

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato es la suma de Tres millones ochocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y seis pesos M.L. (\$3.858.156) incluido el IVA y el plazo de doce (12) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

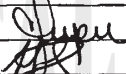

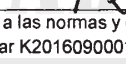
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Revisó	José Fernando Jaramillo Vásquez / Director de Bienes y Seguros		
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			

Proyectó: Lina Marcela Bustamante David / Contratista Universidad de Antioquia



Radicado: S 2023060064375

Fecha: 07/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MIRANDITA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MIRANDITA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 93897 del 20/05/2010 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 122 del 05/05/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA MIRANDITA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 93897 del 20/05/2010 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y reviso	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	06.06.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060064376

Fecha: 07/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARDAL DEL MUNICIPIO DE SAN
CARLOS (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARDAL**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 322 del 16/01/2002 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 123 del 02/04/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CARDAL**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 322 del 16/01/2002 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO.

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	06.06.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2023060064443

Fecha: 07/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GARRUCHA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GARRUCHA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1131 del 18/10/1988 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 249 del 25/03/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GARRUCHA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1131 del 18/10/1988 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

• *CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO*

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	07.06.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060064445

Fecha: 07/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LINDA DEL MUNICIPIO DE
JARDÍN (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LINDA**, del municipio de **JARDÍN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 3552 del 17/11/1978 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 135 del 09/05/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la **ACTUALIZACION POR LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA LINDA**, del municipio de **JARDÍN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 3552 del 17/11/1978 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	7.06.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060064448

Fecna: 07/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CUMBRE SAN BARTOLO DEL MUNICIPIO DE JARDÍN (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CUMBRE SAN BARTOLO**, del municipio de **JARDÍN (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 99 del 22/05/1995 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 151 del 21/04/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CUMBRE SAN BARTOLO**, del municipio de **JARDÍN (ANT.)**, con Personería Jurídica número 99 del 22/05/1995 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

o CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno</i>	07.06.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060064451

Fecha: 07/06/2023



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HOLANDA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HOLANDA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 311 del 29/12/1994 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la Ley 2166 de 2021 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 147 del 23/02/2023. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE LEY**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA HOLANDA**, del municipio de **SAN CARLOS (ANT.)**, con Personería Jurídica número 311 del 29/12/1994 otorgada por GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

• CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO

CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y revisó	Catalina Moreno Cruz. PU	<i>Catalina Moreno Cruz</i>	07.06.23
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2023060064464

Fecha: 07/06/2023

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancela el registro de programas de formación laboral al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** del municipio de Vegachí - Departamento de Antioquia

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, *“por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”*.

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Por medio de la cual se cancela el registro de programas de formación laboral al INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T. del municipio de Vegachí - Departamento de Antioquia

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*.

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

Mediante Resolución S2017060079528 de 05/05/2017 se le concedió licencia de funcionamiento al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** para operar en el municipio de Vegachí - Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución S2017060080591 de 15/05/2017 se registro al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.** los siguientes programas de formación laboral:

- TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN RECURSOS Y TALENTO HUMANO
- TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN MERCADEO Y VENTAS
- TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA
- TÉCNICO LABORAL AUXILIAR EN SEGURIDAD OCUPACIONAL

El Rector del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T.**, presentó a la Dirección de Asuntos Legales, Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante radicado 2023010230020 de 2023/05/26 solicitó cancelar los programas de formación laboral ofrecidos en el municipio de Vegachí, toda vez que no cuenta con matrícula vigente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

Por medio de la cual se cancela el registro de programas de formación laboral al INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T. del municipio de Vegachi - Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro de programas al INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T. otorgados mediante Resolución Departamental S2017060080591 de 15/05/2017 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional la cancelación y no renovación de los programas registrados con Resolución Departamental S2017060080591 de 15/05/2017.


ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la vigencia del presente acto administrativo el INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T., no podrá admitir nuevos estudiantes en los programas registrados con Resolución Departamental S2017060080591 de 15/05/2017.

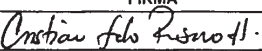

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA - I.C.C.T., del Municipio de Vegachi. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		01/06/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		05/06/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

60623



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/06/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN CATASTRAL, SE REALIZA LA TRANSICIÓN ENTRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN CATASTRAL Y SE CIERRA TEMPORAL Y PARCIALMENTE LA GESTIÓN CATASTRAL DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial por la Ley 14 de 1983, la Resolución 1149 del año 2021, por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

Con el Decreto Ordenanza No. 2018070000479 del 16 de febrero del año 2018 se creó la Gerencia de Catastro y se suprimió la Dirección de Sistemas de Información y Catastro del Departamento de Antioquia y con el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 se determinó el funcionamiento de la Administración Departamental del Orden Central

El Decreto 148 del año 2020, definió el catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

También el Decreto 148 del año 2020 definió el Catastro con enfoque multipropósito como aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios.

Para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Decreto 148 del año 2020 y en la Resolución 388 de abril de 2020 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia construyó un nuevo sistema de información catastral, con el propósito, entre otros, de implementar el catastro con enfoque multipropósito y contar con un sistema catastral más robusto que permita mejorar la gestión catastral.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/06/2023)

La Gerencia de Catastro actualmente cuenta con el sistema de información que lleva por nombre Oficina Virtual de Catastro OVC donde se realizan las actividades propias de la gestión catastral.

El alcance del nuevo sistema de información catastral BCGS - Business Cadastral Geographic System – incluye las siguientes funciones: Incorporación del Observatorio inmobiliario, Implementación de servicios digitales, Implementación de la plataforma e-learning, Integración con la Superintendencia de Notariado y Registro SNR y con otras Entidades, Homologación de Terceros, Mejor control en la edición geográfica, Implementación de nueva infraestructura en la “nube”, Conexión a través de internet, Sistema más ágil, Implementación del modelo LADM-COL para compartir información, adicionalmente se contará con refuerzo de equipo especializado para las ediciones geográficas, mejoras en procesos y procedimientos, Mesa de ayuda para Catastro, línea de atención a la ciudadanía exclusivo para temas catastrales, asesoría tecnológica, técnica y jurídica para procesos y trámites catastrales y Apoyo con personal de Backoffice.

Para llevar a cabo la transición entre sistemas, es necesario suspender la gestión catastral en los 112 municipios que hacen parte de la jurisdicción y competencia del Departamento de Antioquia como autoridad catastral.

La transición entre sistemas, implica la migración y sincronización de las bases de datos (alfanumérica y geográfica) para garantizar la congruencia de los datos; por otro lado, no es conveniente la coexistencia de dos sistemas de información, dado que se podría perder la trazabilidad de los trámites en curso.

Para evitar percances con la información catastral e incorporar en la nueva base de datos la información catastral por municipio, encuentra necesario esta entidad suspender los términos en las actuaciones administrativas de conservación catastral.

La migración entre sistemas se realizará de manera escalonada, es decir, por grupos de municipios, con el propósito que no se vea afectado la prestación al servicio público catastral y en los efectos prácticos, para tener un mayor control respecto del soporte tecnológico en dicho proceso. El primer grupo comprende 27 municipios, el segundo y tercer grupo comprende cada uno 27 municipios y el cuarto grupo tendrá 30 municipios.

El desarrollo de las citadas actividades comporta la suspensión de movimientos en materia de conservación catastral hacia los usuarios externos en el sistema actual de catastro, así como la suspensión de los términos normativos previstos para atender las peticiones, radicar solicitudes, notificaciones y realizar los trámites catastrales en el proceso de conservación catastral.

En fecha del 29 de mayo de la presente anualidad, a través del acto administrativo 2023060055654 se resolvió suspender los términos en actividades de conservación catastral en las **fechas del treinta (30) de mayo al siete (7) de junio del año 2023**, con el propósito de REALIZAR la transición entre los sistemas de información catastral y CERRAR temporalmente la gestión catastral para los siguientes municipios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/06/2023)

1)ABRIAQUÍ, 2) ANZÁ, 3) APARTADÓ, 4) BELMIRA ,5) BURITICÁ, 6) CARACOLÍ, 7) CHIGORODO, 8) CISNEROS, 9) FRONTINO, 10) GUADALUPE, 11) HISPANIA, 12) LIBORINA, 13) MURINDÓ, 14) MUTATÁ, 15) NECHI,16) OLAYA,17) PUERTO NARE, 18) REMEDIOS,19) SAN ANDRÉS DE CUERQUIA, 20) SAN JOSÉ DE LA MONTANA, 21) SEGOVIA, 22) TOLEDO, 23) URAMITA, 24) VALDIVIA, 25) YALÍ, 26) VIGIA DEL FUERTE Y 27)YONDÓ.

No obstante, a la fecha no ha sido posible culminar la migración del primer grupo de municipios, dado que se ha presentado inconsistencias en la migración de la información geográfica, razón por la cual la entidad encuentra inminente ampliar el plazo de **suspensión en las actividades de conservación catastral**, mientras se realiza la transición entre sistemas de información catastral.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO:

A) Ampliar la suspensión en las actividades de conservación catastral y el cierre temporal y parcial de la gestión catastral de la gerencia de catastro del departamento de Antioquia, hasta el **15 de junio del año 2023**, en los siguientes municipios:

1)Abriaquí, 2) Anzá, 3) Apartadó, 4) Belmira ,5) Buriticá, 6) Caracolí, 7) Cisneros, 8) Frontino, 9) Guadalupe, 10) Hispania, 11) Liborina, 12) Murindó, 13) Mutatá, 14) Nechi,15) Olaya,16) Puerto Nare, 17) Remedios,18) San Andrés De Cuerquia, 19) San José De La Montana, 20) Segovia, 21) Toledo, 22) Uramita, 23) Valdivia, 24) Yalí, 25) Vigía Del Fuerte y 26)Yondó.

Adicionalmente al municipio de Liborina se le va a realizar ajuste cartográfico, razón por la cual, este continuará cerrado hasta el 21 de junio del año 2023.

Parágrafo primero. Al peticionario, usuario o a quien comparezca ante la Gerencia de Catastro o ante las oficinas municipales para solicitar un trámite de conservación catastral, se le deberá informar inmediata y claramente que los términos están suspendidos conforme a lo dispuesto en el cronograma y se debe advertir que durante ese período no se adelantará el trámite solicitado por el cierre del sistema, ni se adoptará decisión alguna respecto de su petición.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(08/06/2023)

Parágrafo segundo: En el periodo en el que se esté llevando a cabo la migración, tampoco se llevará a cabo la atención al ciudadano o al público, dado que los funcionarios municipales y departamentales deben capacitarse en las nuevas herramientas tecnológicas con el fin de fortalecer y prestar un mejor servicio al público.

Dado en Medellín el 08/06/2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE DE CATASTRO

Proyectó: Diana Galvis – Profesional Universitario – Gerencia de Catastro.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
